



CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 14 KAMUCHASAIN

NIT: 900465565 - 1 Decreto de Aprobación 247 de Noviembre 5 de 2002

ESTUDIOS PREVIOS

**CONTRATACIÓN DIRECTA - REGIMEN ESPECIAL LEY 715 DE 2001, DECRETO 4791 DE 2008 Y
DECRETO 1075 DE 2015.**

1. OBJETO.

“LEVANTAMIENTO DE CERRAMIENTO CON ALAMBRE DE PUAS PARA LA SEDE ANAISHA Y LA SEDE CAMISAMANA PERTENECIENTES AL CENTRO ETNOEDUCATIVO No.14 UBICADO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA”.

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El centro Etnoeducativo Kamuchasain, en cumplimiento de las facultades legales otorgadas por la ley 715 de 2001 y el decreto único reglamentario del sector educación, tiene el deber normativo y social que implica la ardua tarea de generar e implementar estrategias pedagógicas encaminadas al desarrollo académico y escolar de sus estudiantes matriculados.

El conglomerado jurídico colombiano, encabezado por la constitución política, establece dentro de los fines esenciales del estado dispuestos en el artículo No.2 de la carta magna, el deber del estado de disponer de todo su aparato administrativo organizado en las tres ramas del poder público, en aras de garantizar el cumplimiento efectivo de los principios, derechos y deberes de los colombianos.

En ese mismo orden de ideas, la constitución política colombiana en su artículo 67 ha dispuesto a la educación no solo como un derecho de la persona, sino también como:

“(...) un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”(...)

Aunado a lo anterior, la norma prevalente responsabiliza al estado a la sociedad y a la familia de la educación, por lo tanto, es deber de tales actores, generar espacios adecuados para la implementación y el desarrollo de una educación integral que forje instrumentos de bien, que luego de instruidos en principios y virtudes con contenido ético, se conviertan en instrumentos de bienestar y provecho para la sociedad y su entorno.

Por tal razón, el gobierno nacional en aras de reglamentar las medidas que orienten la prestación de la educación no solo como derecho, sino también como servicio público esencial, ha dispuesto de la

**KM 6 Vía Valledupar Margen Izquierdo
Cel: 313 5891580 Tel: 728 5314
Riohacha - La Guajira**



CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 14 KAMUCHASAIN

NIT: 900465565 - 1 Decreto de Aprobación 247 de Noviembre 5 de 2002

normatividad necesaria, para trazar una línea jurídica que dictamine el funcionamiento y manejo adecuado de los establecimientos educativos oficiales, mediante los cuales se imparte la prestación del servicio educativo en nuestro país.

Así las cosas, la ley 715 de 2001 ha dispuesto en su artículo 11, que *“Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución”*.

Por ello mediante el Decreto 4791 de 2008, el cual fue compilado y derogado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, fueron reglamentados los precitados fondos de servicios educativos, respecto a lo cual la norma dispuso lo siguiente:

“Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección.

Parágrafo. *Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.*

(Decreto 4791 de 2008, artículo 3°). “(negrilla y subrayado fuera del original)

En ese mismo sentido, y según lo dispuesto en la misma norma en el artículo **2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales**, que al tenor dispone como responsabilidad del rector o director rural, en numeral 4 *“Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería”*.

Dicho lo anterior, y ese mismo orden de ideas la ley 715 de 2001, regula el procedimiento de contratación de los fondos educativos, autorizando que a los rectores o directores para celebrar cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

En otras palabras, el rector o director podrá con excepción a las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015 celebrar los contratos que hayan de



CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 14 KAMUCHASAIN

NIT: 900465565 - 1 Decreto de Aprobación 247 de Noviembre 5 de 2002

pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Teniendo en cuenta, las condiciones de prestación del servicio, es necesario generar condiciones de seguridad, que permitan la salvaguarda de los bienes de la institución y así mismo la delimitación de los espacios correspondientes a cada sede, para un mejor control y seguimiento del funcionamiento educativo y todo lo que ello implique.

Por otra parte, también es necesario garantizar la seguridad de los estudiantes, delimitando el espacio que enmarca la sede del centro educativo, y que de la misma forma servirá para que los estudiantes sabiendo que están en zona rural, no se alejen demasiado de las instalaciones físicas, de manera que el cuerpo docente pueda tener mayor control y vigilancia sobre ellos.

Por lo anterior, el establecimiento educativo requiere contratar el levantamiento de un cerramiento en alambre de púas para la sede de Anaisha y la sede Camisamana.

Por tales razones, resulta oportuna la presenta contratación.

3. ALCANCE DEL OBJETO.

El contratista deberá tener en cuenta:

1. Deberá levantar e instalar los postes de madera que será utilizados para el cerramiento conforme a las características y especificaciones establecidas en los estudios previos.
2. Los costos de adquisición y transporte de los materiales necesarios para el levantamiento del cerramiento se consideran incluidos en los precios unitarios que se estipulan para cada bien.
3. El contratista deberá hacer entrega del cerramiento, totalmente terminado y puesto en pie.
4. Deberá levantar los cerramientos en el lugar que el centro Etnoeducativo Disponga.
5. Deberá atender las recomendaciones y observaciones efectuadas por el rector.
6. Deberá levantar los cerramientos dentro de los términos pactados.
7. El establecimiento etnoeducativo requiere que el contratista tenga disponibilidad de cumplir con el objeto de forma continua, sin interrupciones y en el menor tiempo posible.

4. DESCRIPCIONES TECNICAS A CONTRATAR.

Conforme a las necesidades establecidas por parte del Establecimiento Etnoeducativo, el levantamiento del cerramiento deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

**KM 6 Vía Valledupar Margen Izquierdo
Cel: 313 5891580 Tel: 728 5314
Riohacha - La Guajira**



CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 14 KAMUCHASAIN

NIT: 900465565 - 1 Decreto de Aprobación 247 de Noviembre 5 de 2002

ITEM	DESCRIPCION O DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
1	Cerramiento en poste de madera de una hectárea con madrinas, puntales a un metro de distancia con cuatro pelos de alambre púa a todo costo.	ML	560

Además de lo anterior, el contratista deberá adelantar el cerramiento por sede de la siguiente manera:

SEDE	DESCRIPCION O DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
SEDE ANAISHA	Cerramiento en poste de madera de una hectárea con madrinas, puntales a un metro de distancia con cuatro pelos de alambre púa a todo costo.	ML	400
SEDE CAMISAMANA			160

5. TIPO DE CONTRATO.

El contrato a celebrar resultante de la realización de la presente contratación se enmarca en la Tipología de Contrato de obra.

6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES GENERALES.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el centro etnoeducativo No. 14 Kamuchasain y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a estos hubiere lugar.



CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 14 KAMUCHASAIN

NIT: 900465565 - 1 Decreto de Aprobación 247 de Noviembre 5 de 2002

3. Presentar a la supervisión responsable del seguimiento, la cuenta de cobro, o factura, o su documento equivalente cuanto esté obligado a ello, y demás soportes, de acuerdo a los procedimientos, fechas y manuales establecidos por el centro etnoeducativo No. 14 Kamuchasain, con el fin de evitar los retrasos en los pagos y de conformidad con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
4. Mantener al centro etnoeducativo No. 14 Kamuchasain libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados por la Entidad). En consecuencia, el contratista mantendrá indemne al centro etnoeducativo No. 14 Kamuchasain contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del centro etnoeducativo No. 14 Kamuchasain, ocasionados por el contratista o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados por la Entidad) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
5. Entregar al supervisor del contrato el informe que se soliciten motivadamente sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
6. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones motivadas que durante el desarrollo del contrato le imparta el centro etnoeducativo No. 14 Kamuchasain a través de la supervisión responsable de su seguimiento, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
7. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del contrato.
8. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del centro etnoeducativo No. 14 Kamuchasain, Esta obligación permanecerá vigente aun después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el contratante tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato. El contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al contratante. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.
9. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del centro etnoeducativo No. 14 Kamuchasain y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
10. Observar la política medio ambiental del Gobierno Nacional, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua, la energía, racionalización en el uso de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales.

KM 6 Vía Valledupar Margen Izquierdo
Cel: 313 5891580 Tel: 728 5314
Riohacha - La Guajira



CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 14 KAMUCHASAIN

NIT: 900465565 - 1 Decreto de Aprobación 247 de Noviembre 5 de 2002

11. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en el ofrecimiento.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

El contratista se obliga específicamente a lo siguiente:

1. Adelantar levantamiento de cerramiento en alambre de púas, con postes de madera para el centro etnoeducativo Kamuchasain sede Anaisha y Camisamana, de conformidad a las exigencias técnicas contempladas en el estudio previo y el contrato.
2. Acatar las Instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se le impartan por parte del supervisor
3. Presentar acta de entrega del cerramiento levantado, donde haga relación de información relevante de la entrega, es decir producto, cantidad, quien entrega, quien recibe con y demás aspectos que el contratista o el supervisor consideren importantes dejar por sentados. El acta de entrega deberá llevar el Visto Bueno del Supervisor del Contrato.
4. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
5. Presentar al Establecimiento etnoeducativo cuenta de cobro con sus respectivos anexos y demás documentos necesarios, para el correspondiente pago.
6. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
7. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el centro etnoeducativo.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos reglamentarios.
9. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal ó representante legal.
10. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato . en caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasionen gastos o costos no previstos, estos serán a cargo de EL CONTRATISTA.
11. Las demás que por Ley o el contrato le correspondan.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de **CINCO (05) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

KM 6 Vía Valledupar Margen Izquierdo
Cel: 313 5891580 Tel: 728 5314
Riohacha - La Guajira



CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 14 KAMUCHASAIN

NIT: 900465565 - 1 Decreto de Aprobación 247 de Noviembre 5 de 2002

8. LUGAR DE EJECUCIÓN

En lugar de ejecución del presente contrato será en el Centro Etnoeducativo Kamuchasain, en la sede Anaisha y la sede Camisamana, ubicado en el kilómetro 6 vía Valledupar Margen Izquierdo, en el Distrito de Riohacha.

9. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, la presente contratación podrá adelantarse en virtud de lo siguiente:

(...)

“Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se registrarán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.

El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.

**KM 6 Vía Valledupar Margen Izquierdo
Cel: 313 5891580 Tel: 728 5314
Riohacha - La Guajira**



CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 14 KAMUCHASAIN

NIT: 900465565 - 1 Decreto de Aprobación 247 de Noviembre 5 de 2002

Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella.

(...)

10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN.

El valor del contrato se estimó teniendo en cuenta el análisis de precios del mercado, de acuerdo a las cotizaciones realizadas por el establecimiento etnoeducativo para la vigencia 2023, teniendo en cuenta la presente necesidad, el centro etnoeducativo luego de desarrollar el comparativo de costos entre las cotizaciones recibidas, y de conformidad con la disponibilidad presupuestal con la que cuenta, procedió a establecer el valor del contrato a suscribir, tomando la cotización de **MENOR PRECIO TOTAL**.

Por lo anterior, el valor del contrato a celebrar asciende a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas y estampillas a que haya lugar.

El presupuesto del presente proceso se discrimina de la siguiente:

ITEM	DESCRIPCION O DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
1	Encerramiento de una hectárea con: madrinas, puntales a un metro de distancia con cuatro pelos de alambre púa a todo costo. Sede Anaisha.	ML	400	\$ 18.750	\$ 7.500.000
2	Encerramiento de lote de 40 x 40 con: madrinas, puntales a un metro de distancia con cuatro pelos de alambre púa a todo costo. Sede Camisamana.	ML	160	\$ 18.750	\$ 3.000.000
VALOR TOTAL COSTO DIRECTOS					\$ 10.500.000
ADMINISTRACION				17%	\$ 2.380.000
IMPREVISTOS				2%	\$ 280.000
UTILIDAD				6%	\$ 840.000
VALOR TOTAL					\$ 14.000.000



CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 14 KAMUCHASAIN

NIT: 900465565 - 1 Decreto de Aprobación 247 de Noviembre 5 de 2002

11. FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera:

El centro etnoeducativo pagara el valor del presente contrato, mediante **UN UNICO PAGO**, una vez efectuado el respectivo levantamiento del cerramiento objeto del contrato, según acta de recibo a satisfacción de la obra por parte del Rector, con la respectiva acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales, el pago se sujetará a las apropiaciones, que para el efecto se encuentren en el presupuesto del centro etnoeducativo, bajo la disponibilidad presupuestal establecida para tal efecto.

12. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La presente contratación se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 7 de fecha 14 de junio de 2022, del siguiente rubro 2.1.02.02.15, denominado "Mantenimiento" por valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) M/CTE.**

OBDULIA IBARRA GOURIYU

Rectora.

Centro Etnoeducativo Kamuchasain.